



REGLAMENTO DE BECAS INSTITUCIONALES

EL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN III DEL DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO QUE ABROGÓ AL QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 04 DE FEBRERO DE 2008, PROPONE PARA SU APROBACIÓN LA SIGUIENTE ACTUALIZACIÓN DEL:

REGLAMENTO DE BECAS INSTITUCIONALES (actualización)

ÍNDICE

2

CONTENIDO TÍTULO	PÁGINA
CONSIDERANDOS	3
I. DISPOSICIONES GENERALES	4
II. DE LAS BECAS DE LICENCIATURA	5
III. DE LAS BECAS DE POSGRADO	8
IV. DEL COMITÉ DE BECAS	10
V. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ASIGNACIÓN, RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS BECAS.	14
VI. DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS.	17
TRANSITORIOS.	17

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su objetivo 3.2 se establece como meta “Garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo”, mediante el establecimiento de las siguientes Estrategias 3.2.1 “Ampliar las oportunidades de acceso a la educación en todas las regiones y sectores de la población”; a través de la línea de acción “Fomentar la ampliación de la cobertura del programa de becas de educación media superior y superior”. La estrategia 3.2.2 “Ampliar los apoyos a niños y jóvenes en situación de desventaja o vulnerabilidad”; mediante su línea de acción “Aumentar la proporción de jóvenes en situación de desventaja que transitan de la secundaria a la educación media superior y de ésta a nivel superior, con el apoyo de los programas de becas; y “Diversificar las modalidades de becas para apoyar a los estudiantes con necesidades especiales y en situación de vulnerabilidad”.

Por último la estrategia 3.5.2. que establece “Contribuir a la formación y fortalecimiento del capital humano de alto nivel”, a través de la línea de acción donde se establece “Incrementar el número de becas de posgrado otorgadas por el Gobierno Federal, mediante la consolidación de los programas vigentes y la incorporación de nuevas modalidades educativas”.

SEGUNDO: Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 establece en su Objetivo Estratégico para Educación: “Convertir a la educación en el pilar del desarrollo impartíendola con calidad, pertinencia, equidad y cobertura total con estrategias que fomenten la competitividad de los procesos educativos, centrados en el proceso enseñanza-aprendizaje, en la mejora de la capacidad académica, en el acceso amplio y equitativo al desarrollo científico, las nuevas tecnologías y la innovación, potenciando el respeto a los derechos humanos, medio ambiente y a la diversidad cultural, que propicie la formación integral del capital humano para lograr una vida plena de todos los habitantes del estado”. Planteando específicamente en el rubro Educación Superior en la estrategia 1.5.5.15 “Ampliar y diversificar los esquemas de becas a estudiantes de educación superior del estado de Hidalgo”.

TERCERO: Que el Programa Sectorial de Educación Pública 2013-2018, establece en su objetivo 2. “Fortalecer la calidad y pertinencia de la educación media superior, superior y formación para el trabajo, a fin de que contribuyan al desarrollo de México; estrategia 2.3. Continuar el desarrollo de los mecanismos para el aseguramiento de la calidad de los programas e instituciones de educación superior. Línea de acción 2.3.6. “Otorgar becas que sirvan a los estudiantes para apoyar el estudio y otras para reconocer el alto desempeño”. Estrategia 3.2. Impulsar nuevas acciones educativas para prevenir y disminuir el abandono escolar en la educación media superior y superior. Línea de acción 3.2.6. Fortalecer las modalidades de becas y otros estímulos dirigidos a favorecer la retención. Estrategia 6.3. Incrementar en el país el número de personas con estudios de posgrado culminados en ciencia, tecnología e innovación. Línea de acción 6.3.2. “Incrementar el número de becarias y becarios de posgrado en ciencias e ingeniería.

CUARTO: Que el Programa Institucional de Desarrollo 2011-2016 de la Universidad Politécnica de Pachuca, establece en su objetivo estratégico 2. Incrementar y consolidar la cobertura de programas educativos con equidad y pertinencia.

QUINTO: Que la Universidad Politécnica de Pachuca con la finalidad de coadyuvar a cerrar las brechas de inequidad de los grupos sociales que por sus condiciones económicas, de discapacidad, origen étnico o sexo se encuentren en desventaja con respecto a sus pares a través del otorgamiento de becas institucionales y con la gestión de becas externas a fin de favorecer su ingreso, permanencia y egreso de la educación superior; destinará de conformidad con la disponibilidad presupuestal, a través del Proyecto de Becas que conforma el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Anual de Egresos para cada ejercicio asignará recursos para el respaldo del presente:

REGLAMENTO DE BECAS INSTITUCIONALES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

4

Artículo 1.- La observancia del presente Reglamento es obligatoria para las y los estudiantes que soliciten Beca o para las Becarias y los Becarios de la Universidad.

Artículo 2.- Todo estudiante que solicite Beca, Becaria o Becario de la Universidad, tiene la responsabilidad de conocer el contenido del presente Reglamento, la ignorancia del mismo no justifica su incumplimiento.

Artículo 3.- Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I.- Beca: Apoyo temporal que se otorga a las y los estudiantes de la Universidad en sus niveles de licenciatura y de posgrado, que podrá consistir en estímulo económico, en especie o la exención de pago de un porcentaje sobre el monto correspondiente al pago de inscripción o reinscripción;
- II.- Universidad: Universidad Politécnica de Pachuca;
- III.- Inscripción o reinscripción: Pago de derechos para cursar un periodo escolar;
- IV.- Becaria/ Becario: Integrante de la comunidad universitaria que recibe la beca institucional que otorga la Universidad;
- V.- Reglamento: El presente ordenamiento;
- VI.- Período escolar: Tiempo determinado por el Plan de Estudios para el desarrollo de actividades educativas ya sea cuatrimestral o semestral;
- VII.- Licenciatura: Enseñanza académica que imparte la Universidad, para el otorgamiento de un grado académico de nivel licenciatura;
- VIII.- Posgrado: Enseñanza académica, de investigación o profesionalizante que imparte la Universidad, para el otorgamiento de un diploma de especialidad o grado académico de maestría o doctorado;
- IX.- Tutora o Tutor: Persona de quien depende económicamente la o el estudiante;
- X.- Docente Tutora o Docente Tutor: Académico de la Universidad, cuyo propósito es procurar lo necesario para fortalecer las competencias de las y los estudiantes, buscando elevar su aprovechamiento y rendimiento escolar;
- XI.- Comité de Becas: Comité para dictaminar el otorgamiento de Becas institucionales para las y los estudiantes de nivel licenciatura y de posgrado de la Universidad; y
- XII.- PE: Programa Educativo.

Artículo 4.- Son sujetos de otorgamiento de Beca las y los estudiantes de los programas educativos del nivel licenciatura y posgrado de la Universidad, que reúnan los requisitos que se determinan en el presente Reglamento por lo que en ningún caso la o él estudiante podrá contar en un mismo período con más de una beca institucional que otorga la Universidad.

Artículo 5.- La Universidad otorgará becas con base en su disponibilidad presupuestal, así mismo, el número de becas dependerá del presupuesto asignado para ello en el Programa Operativo Anual del Proyecto del ejercicio de que se trate.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DE OTORGAR BECAS

Artículo 6.- El presente reglamento tiene por objeto regular las bases, las condiciones y los requisitos para el otorgamiento de becas institucionales a favor de las y los estudiantes que reciban enseñanza en nivel licenciatura y de nivel posgrado de la Universidad, con la finalidad de formar profesionistas emprendedores así como investigadores altamente calificados en los diversos campos de la ciencia y la tecnología de acuerdo a los programas educativos con los que se cuenta, tomando como base principal los requerimientos del desarrollo económico, político y social de la región, el estado y del país.

Artículo 7.- El objeto general de la Universidad al otorgar becas, es estimular e impulsar de forma significativa el desarrollo de los jóvenes con desequilibrios económicos y/o con un satisfactorio rendimiento académico y destacadas participaciones.

5

Artículo 8.- Los objetivos específicos del otorgamiento de estas becas, son:

- I.- Reconocer el desempeño académico de las y los estudiantes;
- II.- Disminuir el abandono de estudios por causas económicas;
- III.- Reconocer las participaciones destacadas de las y los estudiantes en los ámbitos académicos, deportivos, culturales, científicos, tecnológicos y de apoyo a la comunidad; y
- IV.- Coadyuvar a disminuir los desequilibrios de los grupos sociales vulnerables, tales como personas con capacidades diferentes, indígenas, madres solteras, padres de familia, así como las y los estudiantes provenientes de zonas marginadas.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS BECAS DE LICENCIATURA

CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE BECAS

Artículo 9.- Los tipos de Becas institucionales que podrán otorgarse a las y los estudiantes de nivel licenciatura son:

- I.- Excelencia;
- II.- Académica;
- III.- Equidad Social;
- IV.- Reconocimiento a la Participación;
- V.- Transporte;
- VI.- Alimenticia; y
- VII.- Representación Institucional.

Artículo 10.- Beca de Excelencia, es la que se podrá otorgar a las y los estudiantes egresados del nivel medio superior, que comprueben un promedio general de aprovechamiento de nivel bachillerato mínimo de 9.00 y consiste en el reembolso por la condonación de un porcentaje determinado por el Comité de Becas de la cuota de Inscripción durante el período escolar a cursar.

Artículo 11.- Beca Académica, es la que se podrá otorgar a propuesta del Director de PE al estudiante o los estudiantes sin exceder de tres propuestas por período escolar y por PE, que a partir de la primera reinscripción tengan los mejores promedios de calificaciones en el período escolar inmediato anterior, con exámenes aprobados en forma ordinaria y sin que hayan sido sancionados en ocasión alguna; esta comprende el reembolso de un

porcentaje de la cuota de Reinscripción durante un período escolar determinado por el Comité de Becas. Para el otorgamiento de esta Beca, no se tomará en cuenta la condición socioeconómica de las y los estudiantes.

Artículo 12.- Beca de Equidad Social, es la destinada a facilitar la estancia en la Universidad, a aquellas o aquellos estudiantes que por su situación socioeconómica se encuentran en riesgo de deserción escolar, y consistirá en la condonación de un porcentaje determinado por el Comité de Becas de la cuota de reinscripción durante el período escolar a cursar.

Artículo 13.- Beca de Reconocimiento a la Participación, es la destinada a estimular a aquellas o aquellos estudiantes que se han distinguido en eventos académicos o en los ámbitos deportivo, cultural y de participación comunitaria, consiste en el reembolso de un porcentaje determinado por el Comité de Becas de la cuota de Reinscripción durante el período escolar a cursar.

Artículo 14.- Beca de Transporte, es la destinada a proporcionar apoyo de traslado de las y los estudiantes que por su situación socioeconómica se encuentra en riesgo de deserción escolar, ésta comprende el traslado a la Universidad y viceversa. El lugar de origen dependerá de las empresas de transporte con las que se establezca acuerdo. El Comité de Becas determinará el otorgamiento en función de su situación socioeconómica, tomando como base el número de días de actividades escolares que indique el calendario académico de la Universidad, en el período de referencia.

Artículo 15.- Beca alimenticia, es la destinada a proporcionar un apoyo total o parcial de alimentación de manera gratuita, a aquella/ aquel estudiante que por su situación socioeconómica desfavorable se encuentra en riesgo de deserción escolar, esta comprende un apoyo (desayuno o comida) por una sola ocasión al día, de lunes a viernes, durante el periodo a cursar. El Director del PE realizará la propuesta de las y los estudiantes a solicitud del Profesor Tutor. El Comité de Becas determinará el otorgamiento de esta beca en función de su situación socioeconómica, tomando como base el número de días de actividades escolares que indique el calendario académico, de la Universidad, en el período de referencia.

Artículo 16.- Beca de representación institucional, es la destinada a proporcionar un apoyo económico total o parcial de los gastos derivados de su participación en eventos regionales, estatales, nacionales e internacionales en representación de la Universidad, de tipo académico, cultural y/o deportivo. Que será determinada en función de la disponibilidad presupuestal del proyecto en la Universidad y con estricto cumplimiento de los requisitos fiscales y administrativos aplicables.

Artículo 17.- La vigencia de las becas de licenciatura será por período escolar.

Artículo 18.- Las becas de Excelencia, Equidad Social y Reconocimiento a la Participación se gestionarán en estricto apego a los términos que se indiquen en la convocatoria que para cada tipo de beca se emita; las becas Académicas, de representación Institucional, de transporte y alimenticias serán a propuesta de los Directores de PE, o en su caso del área de Vinculación, o de la División de Estudios Profesionales.

CAPÍTULO III DE LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO

Artículo 19.- Las Becas de Excelencia son en respuesta al programa de difusión institucional consistente en el reconocimiento académico a las y los estudiantes con mejor promedio proveídos por Instituciones de Educación Media Superior.

Los requisitos son:

- I.- Presentar la solicitud de Beca por escrito;
- II.- Comprobar un promedio general de aprovechamiento mínimo de 9.0; y

III.- Cubrir todos los requisitos de admisión e Inscripción que establezca la Reglamentación aplicable.

Artículo 20.- Las Becas Académicas son para fomentar el alto aprovechamiento educativo en las y los estudiantes de la Universidad, apoyando a los que obtengan los mejores promedios de aprovechamiento de su Programa Educativo por período escolar.

Los requisitos son:

- I.- El Directora o Director del PE deberá presentar ante el Comité de Becas por escrito la propuesta de candidatas o candidatos que obtuvieron el mejor promedio de calificaciones durante el período inmediato anterior, anexando el historial académico a fin de comprobar que es la estudiante o él estudiante regular.
- II.- La candidata o candidato deberá tener al menos, un promedio general de 9.0 tomando como base una carga de asignaturas mínima de cinco;
- III.- No tener ningún tipo de adeudo con la Universidad; y
- IV.- Cubrir todos los requisitos de reinscripción que establezca la Normatividad aplicable de la Universidad.

Artículo 21.- Las Becas de Equidad Social tienen como fin apoyar a aquella estudiante o aquel estudiante con problemas económicos que cursa del segundo período escolar en adelante, a personas con capacidades diferentes, indígenas, madres solteras, padres de familia, así como estudiantes provenientes de zonas marginadas, que tengan deseos de superación.

Los requisitos son:

- I.- La o el Estudiante deberá presentar la solicitud de Beca por escrito, con una breve exposición de motivos, avalando su buena conducta y necesidad económica por su docente tutora o docente tutor;
- II.- Presentar constancia de no tener ningún tipo de adeudo con la Universidad;
- III.- Presentar comprobante de domicilio actual en copia y original, una vez cotejado dicho documento le será devuelto el original;
- IV.- Presentar comprobante de ingresos de quien depende económicamente, con una vigencia no mayor a tres meses en copia y original, una vez cotejado dicho documento le será devuelto el original;
- V.- Presentar registro de datos socioeconómicos en el formato para tal efecto establecido por la Universidad;
- VI.- Aceptar sujetarse a una posible visita domiciliaria por parte de integrantes del Comité de Becas quienes definirán su procedencia;
- VII.- Acreditar el pago del 25% de cuota de reinscripción y la formalización de la prórroga correspondiente ante el área administrativa; y
- VIII.- Cubrir los demás requisitos de reinscripción que establezca la normatividad aplicable de la Universidad.

Artículo 22.- Para que una o un estudiante obtenga la Beca de Reconocimiento a la Participación, requiere:

- I.- Haber sido propuesto por el área de Vinculación o Académica por su destacada participación en los ámbitos académicos, culturales, deportivos o de participación comunitaria;
- II.- No haber sido beneficiado con la Beca de representación institucional;
- III.- Presentar constancia de no tener ningún tipo de adeudo con la Universidad;
- IV.- Tener como promedio mínimo general de 8.0 y ser una o un estudiante regular; y
- V.- Presentar constancia de que ha obtenido un reconocimiento estatal, regional, nacional o internacional, en los ámbitos académicos, culturales, deportivos o de participación comunitaria; firmado por el responsable o asesor de la actividad, donde se haga constar:
 - a) Asistencia mínima del 80% a los entrenamientos, prácticas o reuniones de planeación y organización de las actividades;
 - b) Asistencia del 100% a los juegos, presentaciones o actividades de participación comunitaria que se hayan programado;

- c) Haber mantenido una conducta intachable como miembro de los equipos representativos de la Universidad, dentro y fuera de la Institución; y
- d) Haber usado adecuadamente el equipo y/o material institucional que se le haya asignado en calidad de préstamo para el desarrollo de las actividades académicas, deportivas, artístico-culturales o de participación comunitaria.

Artículo 23.- Para ser beneficiaria o beneficiario de una Beca de Transporte la o él estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Presentar la solicitud de Beca por escrito, con una breve exposición de motivos, avalando su buena conducta y necesidad económica por su Docente tutora o docente tutor; para las y los estudiantes de nuevo ingreso será suficiente con la solicitud de beca con exposición de motivos;
- II.- Presentar constancia de no tener ningún tipo de adeudo con la Universidad, este requisito se exime para las y los estudiantes de nuevo ingreso;
- III.- Presentar comprobante de domicilio actual en copia y original, una vez cotejado dicho documento le será devuelto el original;
- IV.- Presentar comprobante de ingresos de quien depende económicamente, con una vigencia no mayor a tres meses en copia y original, una vez cotejado dicho documento le será devuelto el original; o en su caso constancia emitida por el área de psicopedagogía de la Universidad que avale su necesidad económica;
- V.- Presentar registro de datos socioeconómicos en el formato para tal efecto establecido por la Universidad;
- VI.- Aceptar sujetarse a una posible visita domiciliaria por parte de integrantes del Comité de Becas; y
- VII.- Cubrir todos los requisitos de inscripción o reinscripción que establezca la normatividad aplicable de la Universidad.

Artículo 24.- Para ser beneficiaria o beneficiario de una Beca de Alimentación la o él estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Presentar la solicitud de Beca por escrito, con una breve exposición de motivos, avalando su buena conducta y necesidad económica por su Docente Tutora o Docente Tutor; para las y los estudiantes de nuevo ingreso será suficiente con la solicitud de beca con exposición de motivos;
- II.- Presentar constancia de no tener ningún tipo de adeudo con la Universidad, este requisito se exime para las y los estudiantes de nuevo ingreso;
- III.- Presentar comprobante de domicilio actual en copia y original, una vez cotejado dicho documento le será devuelto el original;
- IV.- Presentar registro de datos socioeconómicos en el formato para tal efecto establecido por la Universidad;
- V.- Aceptar sujetarse a una posible visita domiciliaria por parte de integrantes del Comité de Becas; y
- VI.- Cubrir todos los requisitos de inscripción o reinscripción que establezca la normatividad aplicable de la Universidad.

Artículo 25.- Es necesario que la información y documentos presentados estén apegados a la verdad y con validez reconocida, los cuales serán tratados de manera confidencial. La presentación de información o documentación falsa dará motivo al rechazo de la solicitud inhabilitando a la interesada o el interesado para volverla a presentar y dar parte a las autoridades correspondientes.

TÍTULO TERCERO DE LAS BECAS DE POSGRADO

CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE BECAS

Artículo 26.- Las becas y estímulos económicos que otorga la Universidad, tienen como objetivo principal incrementar la matrícula de posgrado y la eficiencia terminal, y a su vez contribuir a la formación de recursos humanos con excelencia académica y profesional.

Artículo 27.- Los tipos de Becas institucionales que podrán otorgarse a favor de las y los estudiantes de nivel posgrado son:

- I.- Continuidad;
- II.- Académica;
- III.- Permanencia; y
- IV.- De apoyo a la Movilidad.

Artículo 28.- Beca de Continuidad, es la que se podrá otorgar a las y los estudiantes egresadas o egresados de los Programas Educativos de la Universidad, con los mejores promedios de calificaciones y que deseen continuar con estudios de posgrado dentro de la misma institución. Esta comprenderá el reembolso de un porcentaje determinado por el Comité de Becas en la cuota de inscripción durante el período escolar a cursar.

Artículo 29.- Beca Académica, es la que se podrá otorgar a propuesta del área de Posgrado a las y los estudiantes que a partir de la primera reinscripción tengan el mejor promedio de calificaciones en el período escolar inmediato anterior por posgrado, con exámenes aprobados en forma ordinaria y sin que hayan sido sancionados en ocasión alguna; esta comprende el reembolso de un porcentaje determinado por el Comité de Becas en la cuota de reinscripción durante el período escolar a cursar.

Artículo 30.- Beca de Permanencia, es la destinada a facilitar la estancia en la Universidad, a aquellas o aquellos estudiantes que por su situación socioeconómica se encuentran en riesgo de deserción escolar, y consistirá en la condonación de un porcentaje determinado por el Comité de Becas de la cuota de reinscripción durante el período escolar a cursar.

Artículo 31.- Beca de apoyo a la Movilidad, Este tipo de becas son necesarias para que las y los estudiantes de los diferentes posgrados que se encuentran incorporados al Padrón Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT, puedan realizar estancias cortas de investigación en Instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación nacionales o internacionales, con la finalidad de promover la movilidad y mejorar así, la calidad de la investigación de los Cuerpos Académicos y núcleos de investigación de la Universidad Politécnica de Pachuca consistente en el apoyo económico o en especie para la solventación total o parcial de las erogaciones que se deriven de dicha movilidad.

Artículo 32.- Las becas de Continuidad y de Permanencia se tramitarán en estricto apego a los términos que se indiquen en la convocatoria que para cada tipo de beca se emita; las becas Académicas y de apoyo a la movilidad serán a propuesta de la Directora o Director de Posgrado; la vigencia de estas será por período escolar.

CAPÍTULO II DE LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO

Artículo 33.- Las Becas de Continuidad son un programa de reconocimiento académico a las y los estudiantes con los mejores promedios en los diferentes Programas Educativos y que deseen continuar con estudios de posgrado en la Universidad.

Los requisitos son:

- I.- Presentar la solicitud de Beca por escrito;
- II.- Tener, al menos

III.- Cubrir todos los requisitos de admisión e Inscripción que se establezcan en la normatividad correspondiente.

Artículo 34.- Las Becas Académicas son para fomentar el alto aprovechamiento educativo en la Universidad, apoyando a las y los estudiantes de posgrado que cada periodo obtenga el mejor promedio de aprovechamiento.

Los requisitos son:

- I.- Presentar la propuesta avalada por el área de Posgrado;
- II.- Tener, al menos, un promedio general de 9.00;
- III.- No tener ningún tipo de adeudo con la Universidad; y
- IV.- Cubrir todos los requisitos de reinscripción que se establezcan en la normatividad correspondiente.

Artículo 35.- Las Becas de Permanencia tienen como fin apoyar a aquellas y aquellos estudiantes con problemas económicos, personas con capacidades diferentes, indígenas, madres solteras, así como las y los estudiantes provenientes de zonas marginadas, que tengan deseos de superación.

Los requisitos son:

- I.- Presentar la solicitud de Beca por escrito, con una breve exposición de motivos, avalando su necesidad económica el área de Posgrado;
- II.- Presentar constancia de no tener ningún tipo de adeudo con la Universidad;
- III.- Presentar comprobante de domicilio actual en copia y original, una vez cotejado dicho documento le será devuelto el original;
- IV.- Presentar comprobante de ingresos de quien depende económicamente, con una vigencia no mayor a tres meses en copia y original, una vez cotejado dicho documento le será devuelto el original;
- V.- Presentar registro de datos socioeconómicos en el formato para tal efecto establecido por la Universidad;
- VI.- Aceptar sujetarse a una posible visita domiciliaria por parte de integrantes del Comité de Becas; y
- VII.- Cubrir todos los requisitos de reinscripción que se establezca en la normatividad correspondiente.

Artículo 36.- Para que una o un estudiante obtenga la Beca de apoyo a la Movilidad, requiere:

- I.- Presentar la solicitud de Beca por escrito avalada por el área de Posgrado;
- II.- Presentar constancia de no tener ningún tipo de adeudo con la Universidad;
- III.- Contar con un promedio general mínimo de 9.5;
- IV.- Constancia de que ha sido aceptado en Instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación nacionales o internacionales para realizar estancias cortas de investigación; y
- V.- Cubrir todos los requisitos de reinscripción que se establezca en la normatividad correspondiente.

TÍTULO CUARTO DEL COMITÉ DE BECAS

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

Artículo 37.- El Comité de Becas es el órgano facultado para el otorgamiento de becas a las y los estudiantes de nivel licenciatura y de posgrado dentro de la Universidad, y estará integrado por:

- I.- PRESIDENTA O PRESIDENTE: La Rectora o el Rector;
- II.- SECRETARIA TÉCNICA/ SECRETARIO TÉCNICO Y SUPLENTE DE LAS PRESIDENTA O PRESIDENTE: Directora o Director de Planeación;

- III.- SECRETARIA O SECRETARIO DE ACUERDOS: Encargada o Encargado del Área de Becas;
- IV.- TESORERA O TESORERO: Secretaria Administrativa o Secretario Administrativo;
- V.- VOCALES: Los Directoras o los Directores de cada uno de los Programas Educativos de nivel licenciatura y de posgrado, así como dos estudiantes representantes de la comunidad estudiantil uno de nivel licenciatura y uno de nivel posgrado;
- VI.- REPRESENTANTE DE POSGRADO: Directora o Director del Programa de Posgrado;
- VII.- REPRESENTANTE DE LICENCIATURA: Directora o Director de la División de Estudios Profesionales;
- VIII.- ASESORAS O ASESORES TÉCNICOS: Contralora o Contralor interno de la Universidad, Abogada o Abogado General, Jefa o Jefe del Departamento de Servicios Escolares y a quienes considere el Comité relevante convocar.

Artículo 38.- Los cargos dentro del Comité de Becas, serán de carácter honorífico, por cada miembro propietario del Comité porá haber un suplente que será designado por el mismo titular, quienes tendrán las mismas facultades que las propietarias o propietarios, en caso de ausencia de estos.

Artículo 39.- El Comité de Becas sesionará en forma ordinaria durante el primer mes de inicio de cada período y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario con el fin de resolver los asuntos que son de su competencia y será convocado por el Secretaria Técnica o el Secretario Técnico del Comité a petición de cualquiera de las y los miembros del mismo.

Artículo 40.- El Comité de Becas sesionará válidamente con la asistencia de su Presidenta o Presidente o en ausencia de ésta o éste con la de su suplente y con más de la mitad de sus miembros. Las Asesoras Técnicas o los Asesores Técnicos sólo tendrán voz pero no voto.

Los acuerdos del Comité de Becas, se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes que estén presentes y en caso de empate, las Presidenta o Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 41.- Se levantará el acta correspondiente de cada una de las reuniones realizadas, asentándose en el registro de sesiones del Comité de Becas y se comunicarán los acuerdos a las instancias que sean procedentes.

Artículo 42.- Son atribuciones del Comité de Becas:

- I.- Coordinar, organizar y controlar los procesos asociados a la asignación de becas de nivel licenciatura y posgrado de la Universidad;
- II.- Acordar con la Rectora o el Rector de la Universidad, las políticas para el otorgamiento de becas, con sujeción a lo dispuesto por este Reglamento y demás legislación aplicable de la Universidad;
- III.- Llevar a cabo todos los estudios y acciones que permitan disponer de los elementos de juicio para conceder o no las becas y las características de éstas;
- IV.- Analizar y resolver quienes de las y los solicitantes de becas son acreedoras o acreedores a las mismas, así como el tipo de Beca, el porcentaje de condonación o reembolso, o monto del apoyo que se concede;
- V.- Presentar en caso de ser necesario, los informes realizados para fundamentar las modificaciones de los montos de las becas, así como un cálculo preliminar del número y tipos de becas que podrían otorgarse para el siguiente período académico, en función de la disponibilidad presupuestal del proyecto de becas;
- VI.- Dar a conocer a las autoridades de la Universidad y a las Becarias y a los Becarios por todos los medios posibles, la relación de las y los estudiantes beneficiados especificando el tipo y monto de las becas otorgadas;
- VII.- Vigilar que se realice en tiempo y forma la entrega del beneficio de la beca otorgada de acuerdo a lo previsto en este Reglamento;
- VIII.- Cancelar la beca otorgada cuando se compruebe la existencia de alguna de las causas estipuladas en el artículo 67 de este Reglamento;

- IX.- Apoyar las gestiones de las autoridades de la Universidad, para incrementar el fondo destinado al otorgamiento de becas;
- X.- Verificar el cumplimiento de las obligaciones de las Becarias y los Becarios y en caso de incumplimiento dictar las medidas que procedan;
- XI.- Determinar el procedimiento para otorgar los beneficios;
- XII.- Dictaminar lo procedente en cualquier situación de carácter administrativo no prevista en el presente Reglamento; y
- XIII.- Las demás que le confieran el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 43.- Son facultades del Presidenta o Presidente del Comité:

- I.- Autorizar la publicación de las Convocatorias respectivas;
- II.- Poner a consideración de las y los miembros del Comité, para su aprobación el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.- Presidir las sesiones del Comité de Becas;
- IV.- Confirmar el quórum legal para llevar a cabo la sesión de Comité, en caso de no haber quórum legal, designará nueva fecha para la sesión;
- V.- Convocar a sesiones ordinarias y cuando sea necesario, a sesiones extraordinarias;
- VI.- Vigilar el cumplimiento del presente reglamento y lineamientos del Comité;
- VII.- Emitir su voto para cada uno de los casos que se sometan a consideración del Comité y en caso de empate su voto será de calidad;
- VIII.- Firmar las actas correspondientes;
- IX.- Llevar a cabo todas aquellas funciones inherentes al cargo;
- X.- Vigilar que todos los acuerdos se cumplan en tiempo y forma; y
- XI.- Las demás que le confieran el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 44.- Son facultades de la Secretaria Técnica o del Secretario Técnico del Comité:

- I.- Revisar los proyectos de las Convocatorias correspondientes y turnarlas a la Presidenta o Presidente del Comité para su aprobación;
- II.- Una vez aprobada la convocatoria, deberá solicitar su publicación en la página web de la Universidad y los medios necesarios para darla a conocer a la población estudiantil;
- III.- Emitir las invitaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias a las y los integrantes del Comité;
- IV.- Solicitar a las áreas correspondientes las propuestas que serán presentadas al Comité respecto a Becas Académicas, de Representación Institucional, Alimenticias, de Transporte y de apoyo a la Movilidad;
- V.- Solicitar a las áreas correspondientes la relación de las y los estudiantes que cuentan con otro tipo de beca;
- VI.- Enviar a cada una y a cada uno de las y los miembros del Comité la orden del día y los asuntos a tratar en la reunión de Comité;
- VII.- Opinar, emitir y otorgar su voto sobre los asuntos a tratar en las sesiones;
- VIII.- Firmar las actas correspondientes a cada sesión;
- IX.- Solicitar la publicación de los resultados;
- X.- Aquellas que le encomiende la Presidenta/Presidente o el Comité en Pleno;
- XI.- Llevar a cabo todas aquellas funciones inherentes al cargo; y
- XII.- Las demás que le confieran el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 45.- Son facultades de la Secretaria de Acuerdos o el Secretario de Acuerdos del Comité:

- I.- Realizar los proyectos de las Convocatorias correspondientes y turnarlas a la Secretaria Técnica o Secretario Técnico para su revisión;
- II.- Recibir todas las solicitudes de becas, en el período designado para ello en la convocatoria correspondiente;

- III.- Realizar el concentrado de todas las solicitudes recibidas en el período establecido en la correspondiente convocatoria;
- IV.- Programar, organizar y gestionar la elaboración de todos los documentos necesarios para el desarrollo de las actividades en la sesiones del Comité;
- V.- Enviar a cada una o uno de los miembros del Comité la orden del día y los asuntos a tratar en la reunión de Comité;
- VI.- Levantar el acta correspondiente de cada sesión del Comité de Becas con los acuerdos tomados;
- VII.- Opinar, emitir y otorgar su voto sobre los asuntos a tratar en las sesiones;
- VIII.- Firmar las actas correspondientes a cada sesión;
- IX.- Aquellas que le encomiende el Presidente o el Comité en Pleno;
- X.- Llevar a cabo todas aquellas funciones inherentes al cargo; y
- XI.- Las demás que le confieran el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

13

Artículo 46.- Son facultades de las Tesorera o Tesorero del Comité:

- I.- Realizar los reembolsos correspondientes, cancelaciones de derechos de pago de inscripción o reinscripción a las y los estudiantes que les fue otorgado algún beneficio;
- II.- Validar y en su caso cobrar el porcentaje o monto correspondiente a las y los estudiantes que solicitaron prórroga para realizar el pago de inscripción o reinscripción hasta que el Comité de Becas otorgase los beneficios.
- III.- Presentar en la sesión de Comité la relación de las y los estudiantes beneficiadas y beneficiados con otro tipo de beca;
- IV.- Opinar, emitir y otorgar su voto sobre los asuntos a tratar en las sesiones;
- V.- Firmar las actas correspondientes a cada sesión;
- VI.- Realizar las gestiones necesarias con las autoridades de la Universidad, para incrementar el fondo destinado al otorgamiento de becas;
- VII.- Aquellas que le encomiende el Presidente o el Comité en Pleno;
- VIII.- Llevar a cabo todas aquellas funciones inherentes al cargo; y
- IX.- Las demás que le confieran el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 47.- Son facultades de las o los Vocales:

- I.- Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar;
- II.- Opinar, emitir y otorgar su voto sobre los asuntos a tratar en las sesiones;
- III.- Propiciar la integración del Comité y acatar sus acuerdos bajo los criterios de responsabilidad, coordinación y participación conjunta;
- IV.- Firmar las actas correspondientes de las sesiones de Comité;
- V.- Llevar a cabo todas aquellas otras funciones inherentes al cargo;
- VI.- Las funciones que le encomiende las Presidenta/Presidente o el Comité en Pleno; y
- VII.- Las demás que le confieran el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 48.- Son facultades de los Representantes:

- I.- Representar al área que les corresponde;
- II.- Opinar, emitir y otorgar su voto sobre los asuntos a tratar en las sesiones;
- III.- Propiciar la integración del Comité y acatar sus acuerdos bajo los criterios de responsabilidad, coordinación y participación conjunta;
- IV.- Firmar las actas correspondientes de las sesiones de Comité;
- V.- Llevar a cabo todas aquellas otras funciones inherentes al cargo;
- VI.- Las funciones que le encomiende la Presidenta/ Presidente o el Comité en Pleno; y
- VII.- Las demás que le confieran el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 49.- Como Asesoras Técnicas o Asesores Técnicos tendrán la obligación de verificar:

- I.- Emitir su opinión sobre los asuntos del Orden del Día del Comité;
- II.- Asesorar sobre la normatividad aplicable a los casos presentados;
- III.- Validar que el procedimiento de otorgamiento de becas está totalmente de acuerdo a lo estipulado por el presente Reglamento y no está infringiendo ninguna normatividad de la Universidad;
- IV.- Verificar la situación escolar y académica de las y los estudiantes que solicitaron algún tipo de beca, y corroborar que son factibles de recibir el apoyo;
- V.- Firmar las actas en las que hayan participado;
- VI.- Llevar a cabo todas aquellas otras funciones inherentes al cargo;
- VII.- Las funciones que le encomiende la Presidenta/ Presidente o el Comité en Pleno; y
- VIII.- Las demás que le confieran el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 50.- Para el cumplimiento de sus atribuciones el Comité de Becas además se podrá apoyar del personal que demanden las actividades y estudios a realizar, así como de los espacios y medios que se requieran, para lo cual la Universidad a través del Proyecto Institucional “Becas” del Programa Operativo correspondiente proveerá lo conducente.

TÍTULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS BECAS

CAPÍTULO I DE LA ASIGNACIÓN DE BECAS

Artículo 51.- El Comité de Becas de la Universidad, es el único Órgano Colegiado facultado para el otorgamiento de becas institucionales.

Artículo 52.- De acuerdo con los calendarios académicos oficiales de la Universidad, el Comité de Becas dará a conocer el calendario de trámites para la asignación de becas, por los medios que considere pertinentes.

Artículo 53.- Únicamente se recibirán solicitudes de beca en los formatos oficiales de la Universidad, con los requisitos completos. No se tramitarán becas fuera del plazo establecido en la convocatoria respectiva. Las solicitudes y los documentos requeridos se encontrarán en la página web de la Universidad.

Artículo 54.- La Secretaria o Secretario del Comité de Becas, será la encargada o el encargado de integrar los expedientes individuales de las y los solicitantes y es la encargada o encargado de presentarlos al pleno del Comité de Becas.

Artículo 55.- Una vez que el Comité de Becas reciba los expedientes de las y los solicitantes, procederá a verificar si reúnen los requisitos solicitados y realizará los estudios socioeconómicos y visitas domiciliarias que considere necesarias para poder dictaminar la solicitud correspondiente. En caso de que no se reúnan los requisitos solicitados, lo hará saber por escrito a la y el solicitante en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha del cierre de la recepción de solicitudes. Dicha solicitud se tendrá como no presentada.

Artículo 56.- Cerrado el plazo de recepción de solicitudes y reunida toda la información, el Comité de Becas en sesión ordinaria procederá a analizar y resolver sobre las mismas, emitiendo el dictamen respectivo, dentro de los 10 días naturales siguientes, mismo que deberá especificar si se concede o no la beca solicitada.

Artículo 57.- Los dictámenes emitidos se asentarán en el registro de sesiones del Comité de Becas, dándose a conocer a las autoridades de la Universidad y a las y los solicitantes con el fin de que se hagan efectivas a favor de las interesadas y los interesados.

Artículo 58.- El Comité de Becas integrará un expediente de cada una de las Becarias y a cada uno de los Becarios y llevará un riguroso registro tanto de las solicitudes presentadas como de las becas otorgadas y los montos de éstas.

Artículo 59.- El Comité de Becas llevará un seguimiento de cada una de las Becarias y de cada uno de los Becarios que permita evaluar en cualquier tiempo su desarrollo académico, así como de los cambios que se presenten en su situación socioeconómica para evaluar si procede o no alguna modificación de la beca otorgada.

Artículo 60.- No procederán y, por lo tanto, no se les dará trámite a la solicitudes incompletas, que presenten información o documentación falsa ó que se presenten fuera del plazo señalado para su recepción.

CAPÍTULO II DE LA RENOVACIÓN DE BECAS

Artículo 61.- La vigencia de las becas que otorga la Universidad, es igual a la duración del periodo escolar en que fueron asignadas de acuerdo al calendario académico aprobado por el Órgano de Gobierno.

Artículo 62.- Las becas de licenciatura que se pueden renovar son las de Equidad Social, las de Transporte y Alimentación.

Artículo 63.- La beca de posgrado que se puede renovar es la de Permanencia.

Artículo 64.- Para la renovación de estos tipos de beca (art. 61 y 62), se dará prioridad a aquellas y aquellos estudiantes que no cuenten con otro tipo de beca o beneficio equivalente otorgado para su educación por un organismo público o privado al momento de solicitar la Beca.

Artículo 65.- Para tener derecho a la renovación de las becas de Equidad Social, Transporte y Alimentación de licenciatura y a la de Permanencia en el nivel posgrado se requiere:

- I.- Que la o él estudiante presente la solicitud de renovación de Beca por escrito, con una breve exposición de motivos, avalando su buena conducta y necesidad económica por su tutora o tutor institucional;
- II.- No tener ningún tipo de adeudo con la Universidad; y
- III.- Haber mantenido o mejorado su rendimiento escolar que tenían al momento de otorgarle la beca y no haber reprobado más de dos asignaturas; si al finalizar el periodo escolar la Becaria o el Becario no cumple con alguno de estos requisitos el Comité de Becas valorará si le otorgará Beca condicional por un periodo escolar más con la finalidad de que recupere su rendimiento académico, de no ser así se le reducirá o cancelará de acuerdo a lo que estime el Comité de Becas.

Artículo 66.- La renovación de Becas estará determinada por las nuevas condiciones económicas de la Becaria o del Becario y de los recursos con que cuente el presupuesto de becas. En igualdad de condiciones, la Becaria o él Becario gozará del derecho de renovación, sobre nuevas y nuevos solicitantes.

CAPÍTULO III DE LA CANCELACIÓN DE BECAS

Artículo 67.- Procede la cancelación de las Becas otorgadas a las y los estudiantes de nivel licenciatura y de nivel posgrado por las siguientes causas:

- I.- Si la Becaria o el Becario solicita su baja temporal o definitiva de la Universidad;
- II.- Por abandonar los estudios;
- III.- Por incurrir en la comisión de algún delito que amerite pena privativa de la libertad;
- IV.- Por tener mala conducta dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad durante el período escolar anterior;
- V.- Por dejar de cumplir cualquiera de las obligaciones como Becaria o Becario, sin causa justificada;
- VI.- Por haber sido sancionado con suspensión o expulsión de la Universidad;
- VII.- Por causar daño material o moral a la Universidad;
- VIII.- Por causar daño material, moral o faltarle el respeto a las autoridades o docentes de la Universidad;
- IX.- Por incumplir las disposiciones previstas en este Reglamento;
- X.- Por proporcionar documentos falsos o falsear la información registrada en los estudios socioeconómicos; y
- XI.- Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 68.- El procedimiento de cancelación será el siguiente:

En las fracciones I, II y III del artículo que antecede, inmediatamente se hará del conocimiento del Comité de Becas, para que se dé la baja correspondiente.

En las fracciones IV, V, VI, VII, VIII y IX la cancelación del beneficio de Beca asignada será en automático a partir de la fecha en que la Comisión de Asuntos Escolares o el Comité Académico de Posgrado dictaminen según sea el caso. El secretario del Comité tomará nota del aviso y lo asentará en el registro de acuerdos del mismo.

En la fracción X, será:

La persona o miembro del Comité de Becas que lo detecte dará aviso a la Secretaria o Secretario del mismo;

La Secretaria o el Secretario del Comité de Becas recabará las pruebas del hecho y citará a una sesión extraordinaria donde las presentará;

El Comité de Becas revisará y analizará las pruebas proporcionadas y si considera que existen elementos fundados para cancelar la Beca, citará a la Becaria o Becario al día siguiente para escuchar su defensa, antes de dictar una resolución;

Una vez escuchada la defensa de la Becaria implicado o Becario implicado, el Comité de Becas procederá a dictaminar lo procedente, asentando en el registro de sesiones lo conducente. El acuerdo que cancele la beca no admitirá recurso alguno;

Se le notificará lo procedente a la Becaria o al Becario; y

Se enviará copia del dictamen a la instancia que corresponda a efecto de que inmediatamente se dé cumplimiento

A la Becaria o Becario que le sea cancelada la beca, por cualquiera de los motivos ya especificados con anterioridad, quedará eximido de participar posteriormente en alguna otra convocatoria interna.

TÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 69.- Las Becarias o los Becarios tendrán los siguientes derechos:

- I.- Recibir de la Universidad, en forma oportuna la Beca que le haya sido otorgada.
- II.- Otorgar carta poder simple a favor de otra persona para efectuar el cobro cuando exista causa fundada para ello; y
- III.- Recibir en forma oportuna de la Universidad, cualquier información relativa a su condición de Becaria o Becario.

17

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 70.- Son obligaciones de la Becaria y del Becario:

- I.- Asistir con puntualidad en día y hora a todas sus clases, debiendo justificar fehacientemente y con oportunidad, en su caso, las ausencias a las mismas;
- II.- Concluir satisfactoriamente el período escolar para el cual fue becada o becado;
- III.- Observar buena conducta dentro y fuera de la Universidad;
- IV.- Informar al Comité sobre cualquier cambio que se produzca en su situación económica o la de su familia, ó la información que le sea requerida;
- V.- Someterse a los estudios socioeconómicos que determine el Comité; y
- VI.- Participar en actividades académicas, de vinculación y extensión, a las que sea convocado por la Universidad.

Artículo 70.- Las ausencias a clase de acuerdo a lo que establece la fracción I del Artículo que antecede, solo pueden justificarse por enfermedad y deberá constar en un certificado la incapacidad médica por la cual se ausenta, dicho certificado de incapacidad será entregado al Comité.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Órgano de Gobierno de la Universidad. (SE-39-14, 17 de junio de 2014).

SEGUNDO. Las becas otorgadas antes de la vigencia de este Reglamento continuarán rigiéndose conforme a los requisitos, plazos y procedimientos vigentes al tiempo en que se otorgaron.

TERCERO. Cualquier asunto no considerado en este Reglamento se someterá al dictamen del Comité de Becas de la Universidad Politécnica de Pachuca.

Con fundamento en el artículo 26, fracción IV del Decreto que modifica diversas disposiciones del diverso que abrogó al que creó a la Universidad Politécnica de Pachuca, publicado en el Periódico oficial del estado el 04 de febrero de 2008, se aprueba la actualización del Reglamento de Becas Institucionales de la Universidad Politécnica de Pachuca, dada en las instalaciones de la Universidad Politécnica de Pachuca, en carretera Pachuca-Cd. Sahagún km. 20, Rancho Luna, Ex Hacienda de Santa Bárbara, Pachuca de Soto, Hidalgo. A 28 de abril de 2016.



M.A.E. Sergio Alejandro Arteaga Carreño
Rector
Universidad Politécnica de Pachuca.